

VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental
	Cali, Marzo 31 de 2023	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6475	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN

Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

DECRETO 1.17.0345

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.17-0345

(30 Mar 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y/O APROPIACIONES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA-INFIVALLE, PARA LA VIGENCIA 2023

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, Ordenanza No. 408 de enero 05 de 2016, estipula: *"esta ordenanza, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General del Departamento, así como la capacidad de contratación y la definición del Gasto Público Social"*.

Que el Artículo 3 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, Ordenanza No. 408 de enero 05 de 2016, estipula *"el presupuesto es una herramienta de carácter financiero, económico y social, definido como el instrumento financiero que el Gobierno utiliza para la planeación, programación, proyección y ejecución de los ingresos y gastos públicos en un periodo fiscal determinado, dando cumplimiento a los planes, programas y proyectos con el fin de alcanzar las metas definidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento del Valle del Cauca. La Ordenanza anual sobre el Presupuesto General del Departamento es el instrumento para el cumplimiento de los planes y Programas de Desarrollo Económico y Social"*. (en concordancia con el decreto 111/96, art.10).

Que el Artículo No.4, del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Ordenanza No.408 de enero 05 de 2016, el cual fue modificado por la Ordenanza 498 de 2018, *"Artículo Primero: ARTÍCULO 4.- COBERTURA DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO. El presente Estatuto consta de dos niveles: A. Un Primer Nivel que corresponde al Presupuesto General del Departamento, compuesto por el Presupuesto del Sector Central del Departamento y los presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden Departamental."*

Que el Artículo 4º de la Ordenanza No.600 del 21 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se ordena el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y el Presupuesto de Gastos o apropiaciones, para la Vigencia Fiscal Comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre de 2023", estipula que: "Campo de aplicación. Las Disposiciones Generales contenidas en la presente Ordenanza rigen para la Administración Central del Departamento y serán aplicables a los demás entes que conforman el Presupuesto General del Departamento en lo que fuera pertinente."

Que el Artículo 24 de la Ordenanza No.600 del 21 de Noviembre de 2022, establece: *"Autorizar a la Gobernadora del valle del Cauca, hasta el 15 de diciembre de 2023, para realizar las modificaciones (adicionar, trasladar, reducir y aplazar) al Presupuesto*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0345

(30 Mar 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y/O APROPIACIONES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA-INFIVALLE, PARA LA VIGENCIA 2023

de Rentas y Recursos de Capital y Gastos o Apropiaciones, por un porcentaje hasta el 90%, correspondiente a la vigencia del año 2023, mediante Decreto firmado conjuntamente por la Gobernadora, el Director del Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas, y del Director Administrativo de Planeación cuando se trate de recursos para inversión (...)."

Que la Ordenanza No.600 del 21 de noviembre de 2022, establece en su "Artículo 36. Alcance. Los Artículos de esta sección aplican para los Establecimientos Públicos del Departamento del Valle del Cauca".

Que la Ordenanza No.600 del 21 de noviembre de 2022, establece en su "Artículo 37. Alcance de los actos administrativos modificatorios. Los decretos de modificación presupuestal que realice el Departamento del Valle del Cauca sobre el presupuesto de los establecimientos Públicos y los órganos de control que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, serán suficientes para que cada establecimiento público o entidad realice los ajustes presupuestales internos."

Que la Ordenanza No.600 del 21 de noviembre de 2022, establece en su Artículo 38: "Liquidación del presupuesto. Una vez aprobado el Presupuesto General del Departamento, los Establecimientos Públicos y Órganos de Control procederán a liquidar el presupuesto de la entidad aquí aprobado."

Que mediante la Resolución de Gerencia N.º 06 del 02 de enero del 2023, se reconoce como Superávit Fiscal de libre destinación de INFIVALLE correspondiente a la vigencia 2022, la suma de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$22.377.018.402).

Que, del mencionado superávit presupuestal, ya se habían apropiado \$4.715.600.000 en el presupuesto del año 2023 en el Fondo para el Fortalecimiento Institucional, mediante Resolución de Gerencia N.º 0314 del 29 de diciembre del 2022, donde se adopta y liquida el presupuesto de INFIVALLE de la vigencia 2023, conforme lo preceptuado en la Ordenanza 600 de noviembre 21 del 2022 de la Asamblea Departamental, por tanto, quedan pendiente por incorporar \$17.661.418.402 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE), del Superávit Fiscal pendientes por incorporar

Que el Consejo Directivo del Instituto Financiero para el desarrollo del Valle del Cauca-INFIVALLE, aprobó mediante Acuerdo No.01 de enero 30 de 2023, una adición de \$17.661.418.402 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE), de los recursos pendientes por incorporar.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0345

(30 Mar 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y/O APROPIACIONES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA-INFIVALLE, PARA LA VIGENCIA 2023

Que dado lo anterior, el Instituto Financiero para el desarrollo del Valle del Cauca-INFIVALLE, solicita la adición en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2023, para lo cual presentó: Formato de "Solicitud de Modificaciones al Presupuesto Establecimientos Públicos (Adiciones)" FO-M7-P1-09 del 17 de marzo de 2023, Oficio "Adición presupuestal" de marzo 23 de 2023, Acuerdo No.01 de enero 30 de 2023 del Consejo Directivo del Instituto Financiero para el desarrollo del Valle del Cauca-INFIVALLE, Certificación del Subgerente Financiero sobre la disponibilidad de los recursos del superávit de vigencia fiscal 2022, y Autorizaciones de Concepto Favorable Modificación Presupuestal de la Subdirección de Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación de marzo 24 de 2023 con radicados SADE No.1.130.30-42.57-20233043043 y No.1.130.30-42.57-2023304230.

Que el Consejo Directivo del Instituto Financiero para el desarrollo del Valle del Cauca-INFIVALLE, aprobó mediante Acuerdo No.06 de marzo 13 de 2023, trasladar la suma de \$22.000.000 (VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MCTE), dado que, se hace necesario incrementar la apropiación presupuestal denominada "222020200203-Banca de Fomento (Findeter)", con el fin que contar con los recursos necesarios para cancelar los intereses a Findeter por los créditos realizados bajo la modalidad redescuento durante el resto de la vigencia 2023 y equivalentes a \$22.000.000 (VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MCTE).

Que dado lo anterior, el Instituto Financiero para el desarrollo del Valle del Cauca-INFIVALLE, solicita el traslado presupuestal de los recursos en su presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2023, para lo cual presentó: Formato de "Solicitud de Modificaciones al Presupuesto Establecimientos Públicos (Traslados)" FO-M7-P1-11 del 17 de marzo de 2023, Oficio "Traslado Presupuestal Gastos de Funcionamiento y Servicio Deuda" de marzo 17 de 2023 con radicado SADE No.2023014643, Acuerdo No.06 de marzo 13 de 2023 del Instituto Financiero para el desarrollo del Valle del Cauca-INFIVALLE y Certificación del Subgerente Financiero sobre la disponibilidad de recursos.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el presupuesto de Ingresos de la vigencia 2023, del Instituto Financiero para el desarrollo del Valle del Cauca-INFIVALLE para la vigencia fiscal 2023, así:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0345

(30 mar 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y/O APROPIACIONES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA-INFIVALLE, PARA LA VIGENCIA 2023

Código Cuenta	Descripción	Fuente	Nombre Fuente	Valor
1	INGRESO	1.3.3.1.0	Recursos del Balance Libre Destinación	17.661.418.402
12	RECURSOS DE CAPITAL			17.661.418.402
1210	Recursos del balance			17.661.418.402
121002	Superávit Fiscal			17.661.418.402
TOTAL INGRESO				17.661.418.402

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el presupuesto de Gastos de la vigencia 2023, del Instituto Financiero para el desarrollo del Valle del Cauca-INFIVALLE para la vigencia fiscal 2023, así:

Código Cuenta	Descripción	Fuente	Nombre Fuente	Valor
2	GASTOS			17.661.418.402
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			11.761.418.402
213	Transferencias corrientes			1.071.515.154
21305	A entidades del gobierno	1.3.3.1.0	Recursos del Balance Libre Destinación	1.071.515.154
2130509	A otras entidades de Gobierno			1.071.515.154
215	Gastos de comercialización y producción			10.689.903.248
21502	Adquisición de servicios			10.689.903.248
2150207	Servicios financieros y servicios conexos	1.3.3.1.0	Recursos del Balance Libre Destinación	10.689.903.248
23	GASTOS DE INVERSION:			5.900.000.000
232	Adquisición de bienes y servicios			5.900.000.000
23202	Adquisiciones diferentes activos			5.900.000.000
23202	Adquisición de servicios	1.3.3.1.0	Recursos del Balance Libre Destinación	5.900.000.000
TOTAL GASTO				17.661.418.402

ARTÍCULO TERCERO: Efectuar el contracrédito en el grupo de gastos de funcionamiento del Instituto Financiero para el desarrollo del Valle del Cauca-INFIVALLE para la vigencia fiscal 2023, así:

CONTRACRÉDITOS				
Código Cuenta	Descripción	Fuente	Nombre Fuente	Valor
2	GASTOS	1.2.1.0.00	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	22.000.000
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			22.000.000
215	Gastos de comercialización y producción			22.000.000
21502	Adquisición de servicios			22.000.000
2150207	Servicios financieros y servicios conexos			22.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS				22.000.000



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-19-0345

(30 Mar 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y/O APROPIACIONES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA-INFIVALLE, PARA LA VIGENCIA 2023

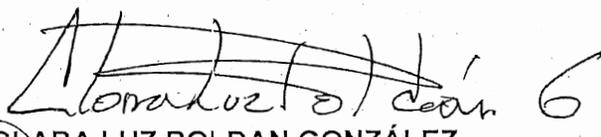
ARTÍCULO CUARTO: Efectúese el siguiente crédito en el grupo de gastos de funcionamiento del Instituto Financiero para el desarrollo del Valle del Cauca-INFIVALLE para la vigencia fiscal 2023, así:

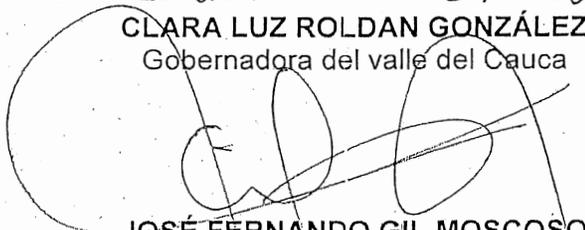
CRÉDITOS				
Código Cuenta	Descripción	Fuente	Nombre Fuente	Valor
2	GASTOS			22.000.000
22	SERVICIO DE LA DEUDA			22.000.000
222	Servicio de la deuda pública interna			22.000.000
22202	Intereses	1.2.1.0.00	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	22.000.000
2220202	Préstamos			22.000.000
2220202002	Entidades financieras			22.000.000
222020200203	Banca de Fomento (Findeter)			22.000.000
TOTAL CRÉDITOS				22.000.000

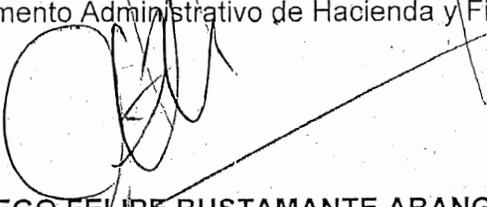
ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (30) días del Mes de (Mar) de Dos Mil Veintidós, (2023).


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del valle del Cauca


JOSÉ FERNANDO GIL MOSCOSO
Director Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas


DIEGO FELIPE BUSTAMANTE ARANGO
Director del Departamento Administrativo de Planeación

Aprobado: Rubén Alonso Arteaga Ortegón - Subdirector de Presupuesto y Finanzas Públicas
Revisado por: Adriana Orozco Londoño - Sub. de Presupuesto y Finanzas P.
Proyectó y Elaboró: Jesús Alberto Burbano Rosero - Asesor - Sub. de Presupuesto y Finanzas P.

CONTENIDO

DECRETO

Decreto 1-17-0345. “Por medio del cual se realizan modificaciones en el presupuesto de ingresos, gastos y/o apropiaciones del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, para la vigencia 2023” 310